

Constancia secretarial. Roldanillo, 23 de septiembre de 2022. A Despacho de la señora Juez este proceso, informándole que se encuentra registrada la medida de embargo sobre el inmueble propiedad del demandado, también le indico que el Banco Itaú, allegó la respuesta sobre la medida cautelar. Sírvasse proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76-622-40-03-001-2022-00121-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Gases de Occidente S.A. E.S.P.
Demandados: Diego Fernando Zura Bermúdez
Héctor Fabio Zura Benavides.
Auto: 1656

Como quiera que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo remitió el certificado de tradición del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 380-32405, donde obra la medida cautelar registrada en la anotación No.10, se procederá a ordenar el secuestro de ese bien, designándose como secuestre al Auxiliar de la Justicia Humberto Arias Marín, y se comisionará para su práctica al Alcalde Municipal de Roldanillo, quien tendrá las facultades de subcomisionar, posesionar y reemplazar al secuestre designado, de ser el caso.

Y dado que no obran los linderos del inmueble, se requerirá a la parte actora para que los proporcione directamente al comisionado, a fin de realizar la diligencia de secuestro del bien.

Ahora teniendo en cuenta que en la anotación 9 del certificado de tradición del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 380-32405, obra registrada una hipoteca abierta a favor del señor Albeiro de Jesús Galeano Acevedo, constituida mediante la Escritura Pública No. 293 del 09 de marzo de 2017, la cual continúa vigente, el Juzgado obrando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 462 del C.G.P., ordenará la notificación de este acreedor hipotecario, para que en el término de veinte (20) días, haga valer su crédito, bien sea en este mismo proceso o en proceso separado, advirtiéndole que vencido este plazo, sólo podrá hacer valer su crédito en este proceso.

Finalmente se pondrá en conocimiento de la parte actora la respuesta emitida por el Banco Itaú, donde informa que los demandados *"no se encuentran vinculados con esa entidad"*.

En virtud y mérito, la Instancia

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR EL SEQUESTRO del bien inmueble ubicado en la carrera 11 No. 1-28, del barrio Huberto González Narvárez del Municipio

de Roldanillo, inscrito con matrícula inmobiliaria No. 380-32405, el cual es de propiedad del demandado Héctor Fabio Zura Benavides, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.437.649.

SEGUNDO. COMISIÓNESE para su práctica al señor Alcalde Municipal de esta localidad, quien tendrá facultades para subcomisionar y posesionar y reemplazar al secuestre designado, de ser necesario.

Nómbrese como secuestre al señor Humberto Arias Marín, quien según la lista de Auxiliares de la Justicia se localiza en la Carrera 6 No.11-73 Oficina 107 de Cartago (V), tel. 2135777, cel. 312-2416814 y 316- 7435845, correo electrónico: betoloro1960@hotmail.com Fíjese como honorarios del secuestre la suma de \$250.000, en caso de que la diligencia se realice, o \$50.000 por la simple asistencia sin que se realice la diligencia.

Líbrese por secretaría el correspondiente despacho comisorio, anexando copia de esta providencia, así como del certificado de tradición, e igualmente, infórmese de la dirección electrónica y teléfono de la apoderada de la parte demandante.

TERCERO. REQUERIR a la parte actora para que le suministre directamente al comisionado los linderos del inmueble objeto de secuestro.

CUARTO. ORDENAR la notificación del acreedor hipotecario Albeiro de Jesús Galeano Acevedo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.550.410, para que, si a bien lo tiene, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes, haga valer su crédito en este mismo proceso o en proceso separado, advirtiéndole que vencido este plazo, sólo podrá hacer valer su crédito en este proceso.

QUINTO. REQUERIR a la parte demandante para que suministre la dirección de notificación del acreedor hipotecario Albeiro de Jesús Galeano Acevedo y para que proceda a gestionar la notificación del antes citado.

SEXTO. PONGASE en conocimiento de la parte demandante la respuesta allegada por el Banco Itaú, según la cual manifestó que los demandados "*no se encuentran vinculados con esa entidad*".

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

| |
|--|
| <p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO SECRETARIA</p> <p>Roldanillo, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022 Notificado por Anotación en Estado de la misma fecha.</p> <p>ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE Secretario</p> |
|--|



Firmado Por:
Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6316feadc07e1582abc9e2764f9dbdeed015d47a9a1c289739a3ba541ccad5ee**

Documento generado en 23/09/2022 03:55:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>